EXP. N.º 01611-2007-PA/TC
LIMA
PELAYO JUSTO CABIA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de agosto de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Pelayo Justo Cabia contra la sentencia expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 78, su fecha 22 de noviembre de 2006, que declaró fundada la demanda interpuesta contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita el otorgamiento de una renta vitalicia por enfermedad profesional, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 18846 por padecer neumoconiosis en segundo estadio de evolución, como consecuencia de haber laborado expuesto a riesgos de toxicidad. Asimismo, solicita el pago de los devengados correspondientes.

2. Que del certificado de trabajo de fojas 3 de autos, se advierte que el último cargo desempeñado por el recurrente fue de maestro minero, en la Compañía Minera Huarón S.A, labor en la que cesó el 31 de enero de 1999, es decir, durante la vigencia de la Ley 26790, en cuyo artículo 19 se dispone la contratación obligatoria del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

3. Que, en el artículo 21 del Decreto Supremo 003-98-SA -mediante el cual se aprobaron las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgos-, establece que "La cobertura de invalidez y sepelio por trabajo de riesgo será contratada por la Entidad Empleadora, a su libre elección con *la Oficina de Normalización Previsional (ONP); las Compañías de Seguros* constituidas y establecidas en el país de conformidad con la ley de la materia y autorizadas expresa y específicamente por la Superintendencia de Banca y seguros para suscribir estas coberturas, bajo su supervisión." (Cursivas agregadas)

4. Que, tal como consta de fojas 20 a 22 del cuaderno de este Tribunal, hasta la fecha en la que el actor cesó en sus labores, la empresa empleadora había contratado el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo con la Compañía Aseguradora Pacífico Vida.

5. Que, en consecuencia, al haberse demandado indebidamente a la ONP se ha incurrido en un quebrantamiento de forma, el cual deberá ser subsanado a través del debido emplazamiento a la Compañía Aseguradora Pacífico Vida con la demanda de autos, con el fin de establecer una relación jurídica procesal válida y evitar la vulneración del derecho de defensa de la nueva emplazada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **NULO** todo lo actuado desde fojas 19, reponiéndose la causa al estado respectivo, a fin de que se notifique con la demanda a la Compañía Aseguradora Pacífico Vida, y se la tramite posteriormente con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
CALLE HAYEN

Lo que certifico

FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL